



Excmo. Sr. D. Juan de Ovando

SEFLO QVARTO, VEINTI
MARAVELLES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Sevoluziva por los enunziados hazendados, Devesa sea ase
gurando la Preseuacion e su Derecho en poder cuidar la
referida agua en qualquiera Parte Superior e su Ter
mino que la enuenaze y pueda Aprovechar para riego
natural e las tierras e c, como se Demuestra poderse
conseguir en el Sitio llamado los Carrizales y Pozo de la
Esauha, y quedando Subsannados los enunziados Perjuicios,
y hauiendo confesado ^{nello} Sobre y reflexionado con la
madurez que requiere la gravedad e el asunto, me
diante sea constante y notorio que por repetidos rea
les Privilégios y concesiones e todas las aguas que ay
ynacen en el termino estra Ciudad las Son
propias y pertenecen Privadamente sin embargo
que asi las que ~~hayan~~ e presenten han recosido y
estran usando otros Hazendados como las Demas
que solizian recoser Salen y Divuadan e c, desde
luego por lo que puede contribuir a la causa Publica
y aumento e riego de la Ciudad con el de alon e rrepre
sador Don Antonio Joseph e Sotto y consorte en
dho Permiso y Licencia con tal que para ebiar di
remiones y Litigios en lo Subseuio haigan e obligar
se por formal escriptura con las Clausulas combe
nientes para sumaria Catidacion y firmeza, aque

[Handwritten flourish]

